

Julio 2014

Este es el boletín semestral de noticias de las oficinas de Gobiernos Federales, Estatales y Locales (*FSLG*, por sus siglas en inglés) del Servicio Federal de Rentas Internas (*IRS*, por sus siglas en inglés). Nuestra misión es asegurar el cumplimiento de parte de las entidades gubernamentales federales, estatales y locales, con las leyes federales relacionadas con las contribuciones sobre la nómina y otras leyes contributivas, mediante programas de inspección, así como a través de los programas educativos.

Si desea más información, visite nuestro sitio web en www.irs.gov/govt/fslg, en inglés. Si desea recibir ayuda relacionada con su cuenta, comuníquese con el Servicio de Cuentas de Clientes, al 1-877-829-5500. Este servicio está disponible en inglés.

Las explicaciones y los ejemplos en esta publicación muestran la interpretación del *IRS* sobre las leyes, reglamentos y decisiones judiciales contributivas.

La intención de los artículos es solamente ofrecer una orientación general y no pretenden proveer determinaciones legales específicas, sobre un conjunto determinado de circunstancias. Se puede comunicar con el *IRS*, si desea obtener más información. También podría asesorarse con un consultor especialista en contribuciones, para tratar su situación particular.

Gobiernos Federales, Estatales y Locales

Paul Marmolejo, Director

Dwayne Jacobs, Gerente, Cumplimiento y Administración de Programas (*CPM*, por sus siglas en inglés)

Stewart Rouleau, Editor del Boletín de Noticias (envíe sus comentarios y preguntas a:

Stewart.G.Rouleau@irs.gov)

Contenido

Actualización sobre la Ley de Cuidado de Salud a Bajo Precio	2
Reclamaciones de Protección	3
Reglamentos del Tribunal Supremo sobre la Indemnización por Despido	4
Preguntas Frecuentes sobre el Tratamiento Contributivo de Pagar el Cuidado con Dificultades	5
Reglamentos Finales sobre la Designación de una Persona para Realizar las Funciones de un Patrono.....	5

Actualización sobre la Ley de Cuidado de Salud a Bajo Precio

Ha ocurrido una serie de acontecimientos recientes en el mundo de la Ley de Cuidado de Salud a Bajo Precio (ACA, por sus siglas en inglés). En este artículo, queremos destacar algunos de los cambios principales que pueden afectar a las entidades gubernamentales. Cubriremos la publicación de las regulaciones finales y las fechas de vigencia atrasadas, de las Disposiciones de Responsabilidad Compartida del Patrono y la divulgación de la Información de la Cobertura de Salud. Junto con la publicación de las regulaciones finales, el Departamento del Tesoro y el IRS también anunciaron que la fecha de vigencia de estas disposiciones se prorrogaría un año más, hasta el 2015. También hablaremos de la fecha de vencimiento para declarar y pagar los honorarios del Instituto de Investigación de Resultados Centrados en el Paciente, en el segundo trimestre del Formulario 720, *Quarterly Federal Excise Tax Return* (Declaración trimestral de impuestos federales de uso y consumo), en inglés.

Disposición de Responsabilidad Compartida del Patrono

De acuerdo con las disposiciones de Responsabilidad Compartida del Patrono de ACA, a partir del año natural de 2015, usted puede que tenga que efectuar un pago si no ofrece cobertura a sus empleados a tiempo completo (y sus dependientes) o si ofrece cobertura que no proporciona un valor mínimo o que no es económica para sus empleados a tiempo completo y uno o más empleados a tiempo completo, obtiene el Crédito Tributario de Prima. Las disposiciones de Responsabilidad Compartida del Patrono sólo se aplican a los correspondientes patronos grandes, lo que generalmente significa, un patrono que empleó un promedio de por lo menos 50 empleados a tiempo completo (o equivalente a 50 empleados a tiempo completo, en el caso de un patrono con empleados a tiempo parcial), durante el año anterior. El 12 de febrero de 2014, las regulaciones finales de la Sección 4980H del Código Federal de Rentas Internas (IRC, por sus siglas en inglés) del IRS, Responsabilidad Compartida de los Patronos acerca de la Cobertura de Salud, se publicaron en el Registro Federal como Decisión del Tesoro (TD, por sus siglas en inglés) 9655. Además, el IRS emitió una serie de preguntas frecuentes, disponibles en la página web [IRS ACA web page](#). Las contestaciones ofrecidas a estas preguntas frecuentes, proporcionan información sobre las bases de las provisiones de Responsabilidad Compartida del Patrono, alivio de transición, la fecha de vigencia para el 2015 y otros asuntos de importancia.

Disposiciones relacionadas con la presentación de información

Las regulaciones finales también se emitieron para dos disposiciones relacionadas con la presentación de información de ACA, las Secciones 6055 y 6056 del IRC. Las regulaciones finales de la Sección 6055 del IRC, Presentación de Información de Cobertura Esencial Mínima, se publicaron en el Registro Federal el 10 de marzo de 2014, como TD 9660. En adición, las regulaciones finales de la Sección 6056 del IRC, Presentación de Información por los Correspondientes Patronos Grandes sobre la Cobertura de Seguro de Salud Ofrecida en los Planes Patrocinados por los Patronos, se publicaron en el Registro Federal el 10 de marzo de 2014, como TD 9661. Las regulaciones proporcionan guías para el cumplimiento de las disposiciones de presentación de información a aquellos responsables de informar las respectivas disposiciones.

Fecha de vigencia para las disposiciones relacionadas con la presentación de información

Las regulaciones finales proveen que las disposiciones relacionadas con la presentación de información se aplicarán a los años naturales que empiezan después del 31 de diciembre de 2014. Sin embargo, si usted tiene una responsabilidad de informar bajo una o ambas de las disposiciones, se fomenta que voluntariamente usted informe para el 2014, para probar sus sistemas de información y diseños de planes. Esto puede contribuir a una transición más suave a la implementación completa para el 2015.

Reclamaciones de Protección

Si usted cree que ha pagado en exceso sus contribuciones patronales sobre la nómina, tiene una cantidad limitada de tiempo para presentar una reclamación para un crédito o reembolso. Puede reclamar un crédito o reembolso presentando el formulario “X” que corresponde a la planilla a ser corregida. Los formularios “X” (por ejemplo, el Formulario 941-X(PR), “*Adjusted Employer’s QUARTERLY Federal Tax Return or Claim for Refund*” (Ajuste a la Declaración Federal TRIMESTRAL del Patrono o Reclamación de Reembolso) y el Formulario 944-X “*Adjusted Employer’s ANNUAL Federal Tax Return or Claim for Refund*” (Ajuste a la Declaración Federal ANUAL del Patrono o Reclamación de Reembolso), se utilizan para reclamar reembolsos, hacer ajustes y solicitar reducciones de las contribuciones patronales sobre la nómina. Una reclamación separada se debe realizar para cada planilla, por cada período de impuestos en el que se produjo un error. Visite la página [web del IRS](#) y entre las palabras claves “*Correcting Employment Taxes*” para los enlaces a los Formularios “X” y a la Resolución Administrativa Tributaria 2009-39, que proporciona ejemplos que muestran cómo funciona el trámite de reclamación de reembolso.

Por lo general, usted debe presentar una reclamación de un crédito o reembolso dentro de 3 años, a partir de la fecha que presentó su planilla original o 2 años a partir de la fecha que pagó la contribución, la que sea posterior. Una regla especial se aplica a las planillas informativas de las contribuciones al Seguro Social y *Medicare* o la retención de la contribución federal sobre el ingreso. Las planillas para un año natural se consideran presentadas el 15 de abril del año siguiente, si se presentan antes de esa fecha. Por ejemplo, si usted presentó el 25 de enero de 2013 su Formulario 941 para el cuarto trimestre de 2012, el *IRS* trata la planilla como si la presentó el 15 de abril de 2013. Para presentar oportunamente una reclamación, usted debe presentar el Formulario 941-X (PR) para el 15 de abril de 2016. Si no presenta la reclamación dentro de este período, puede que ya no tenga derecho a un crédito o un reembolso. Si la fecha de vencimiento para presentar una planilla o una reclamación para un crédito o reembolso, es un sábado, domingo, o día feriado, se considera presentada dentro del período oportuno, si se presenta el próximo día hábil.

Si su derecho a un reembolso está sujeto a eventos futuros y no puede determinarse hasta después que el período de tiempo para presentar una reclamación de reembolso expira, usted puede presentar una **reclamación de protección** para un reembolso en el correspondiente Formulario “X”. Las reclamaciones de protección a menudo se basan en litigaciones o cambios esperados en la ley contributiva, otra legislación o regulaciones. Una reclamación de protección preserva su derecho de reclamar un reembolso, cuando el evento se resuelve. Una reclamación de protección no tiene que indicar una cantidad particular de dinero. Se sugiere que escriba \$1 si las cantidades exactas se desconocen. Si las cantidades se conocen, usted puede indicar las cantidades conocidas o \$1. Para que una reclamación de protección sea válida debe:

- Ser por escrito y firmada,
- Incluir su nombre, dirección, número de identificación de contribuyente y otra información de contacto,
- Identificar y describir las eventualidades que afectan la reclamación, e
- Identificar los períodos contributivos específicos para los cuales se solicita el reembolso.

En esta situación, usted debe claramente alertar al *IRS* que está presentando una “Reclamación de Protección” y describir las eventualidades o los cambios anticipados en la ley contributiva que causa la preparación de una reclamación. Para hacer esto, se le recomienda ampliamente escribir “Reclamación de Protección” en la parte superior de la primera página del Formulario “X”, además de incluirlo en la descripción. Si la reclamación no está claramente marcada como “de Protección” toda cantidad reflejada puede que sea incorrectamente tramitada, causando problemas innecesarios en su cuenta.

Por lo general, el *IRS* retrasará la acción en la reclamación de protección hasta que la eventualidad se resuelva. Una vez resuelta la eventualidad, el *IRS* solicitará la información perfeccionada (por ejemplo, las cantidades perfeccionadas de la reclamación) de su parte. Esta información perfeccionada se utilizará para tramitar la reclamación como sea apropiado (o sea, permitida en su totalidad, en parte, o no permitida en su totalidad).

Un patrono puede proteger los derechos del empleado para recuperar las contribuciones al Seguro Social y *Medicare* recaudadas en exceso, al reintegrar o reembolsar las cantidades recaudadas en exceso. Alternativamente, un patrono puede obtener el consentimiento del empleado para presentar una reclamación de reembolso. Para que una reclamación sea válida, un patrono no necesita retribuir o reembolsar a sus empleados u obtener el consentimiento de los empleados, antes de presentar una reclamación de reembolso. Sin embargo, el patrono debe retribuir o reembolsar a sus empleados u obtener el consentimiento de los empleados, antes que el *IRS* conceda la reclamación.

Presente su reclamación enviándola por correo a la dirección mostrada en las instrucciones del Formulario “X”.

Reglamentos del Tribunal Supremo sobre la Indemnización por Despido

En la decisión del 25 de marzo de 2014 (*United States v. Quality Stores*, 134 S.Ct. 1395) el Tribunal Supremo de los Estados Unidos sostuvo que los pagos de las indemnizaciones por despidos, realizados a empleados involuntariamente despedidos, eran salarios sujetos a la contribución al Seguro Social y *Medicare* (*FICA*, por sus siglas en inglés).

Como resultado de la decisión, el Servicio rechazará todas las reclamaciones de reembolsos de la contribución *FICA* de las indemnizaciones por despidos.

En nuestra [edición de julio de 2013](#), discutimos el tratamiento de la contribución de los pagos de las indemnizaciones por despidos, realizados por las entidades gubernamentales a los empleados despedidos. En el artículo señalamos, que bajo la sección 61 del Código Federal de Rentas Internas (*IRC*), la indemnización por despido se incluye en el ingreso bruto del beneficiario y corresponden las reglas de la retención de la contribución sobre los ingresos normales. Además, la posición del Servicio ha sido que el pago de indemnización por despido, por lo general es salario para propósitos de la contribución *FICA*. Esta posición se basa en el *IRC*, Resoluciones Administrativas Tributarias y las decisiones del tribunal. Nuestro artículo revisó las decisiones del tribunal que son conflictivas sobre este asunto e indicó, que las reclamaciones de protección que se han presentado en base a los desarrollos legales, continuarán siendo rechazadas en espera del resultado del caso ante el Tribunal Supremo.

La resolución administrativa tributaria 90-72 provee una excepción administrativa limitada para ciertos pagos que suplementan la compensación por desempleo estatal, referida algunas veces como SUB-pago. La Resolución Administrativa Tributaria provee para una excepción para un flujo de pagos coordinados con el recibo de la compensación por desempleo. Específicamente señala, que el pago de una suma global no calificaría para la excepción.

La decisión del Tribunal Supremo no abordó las disposiciones de la Resolución Administrativa Tributaria 90-72. Por lo tanto, los pagos que cumplen con los requisitos mencionados en esa resolución, continúan excluidos de los salarios para propósitos de *FICA*.

Preguntas Frecuentes sobre el Tratamiento Contributivo de Pagos de Cuidado con Dificultades

El 3 de enero de 2014, el *IRS* emitió el Aviso 2014-7, abordando el tratamiento contributivo sobre el ingreso, de ciertos pagos a un proveedor de cuidado individual, bajo el programa estatal “*Home and Community-Based Services Waiver (Medicaid waiver)*” (Exención para los servicios basados en el hogar y comunidad (exención de *Medicaid*)). El aviso provee que el *IRS* tratará los “pagos de exención de *Medicaid* calificados” como pagos de cuidado con dificultades, excluibles del ingreso bruto, bajo la sección 131 del Código Federal de Rentas Internas. Para propósitos del aviso, los pagos de exención de *Medicaid* calificados, son pagos de un estado, una subdivisión política de un estado, o un proveedor certificado de *Medicaid* según el programa de exención de *Medicaid*, a un proveedor de cuidado individual, por servicios de apoyo no médicos proporcionados bajo un plan de cuidado a una persona (relacionada o sin relación) que vive en el hogar del proveedor de cuidado individual.

El aviso corresponde a la contribución sobre el ingreso solamente. El aviso no aborda cuando los pagos de exención de *Medicaid* calificados están sujetos a la Ley de Contribución al Seguro Social (*FICA*, por sus siglas en inglés) (por ejemplo, las contribuciones al Seguro Social y *Medicare*).

En marzo, el Servicio publicó un [conjunto de siete preguntas y contestaciones](#) en asuntos relacionados con el aviso y la presentación de la planilla.

El *IRS* puede que publique un conjunto adicional de preguntas y contestaciones en otros asuntos, incluyendo la aplicación de *FICA* a los pagos de exención de *Medicaid* calificados excluibles del ingreso, bajo el aviso. Por favor visite la [página web de FSLG](#) periódicamente, para cotejar la información adicional sobre este tema.

Reglamentos Finales sobre la Designación de una Persona para Realizar las Funciones de un Patrono

Las entidades gubernamentales que comparten los empleados con otros patrones, deben tener conocimiento de la [Treasury Decision 9662](#) (Decisión del Tesoro 9662) publicada recientemente, que provee los reglamentos finales bajo la Sección 3504, *Designation of Payor to Perform Acts Required of an Employer* (Designación del pagador para realizar las funciones requeridas a un patrono). Estas regulaciones se

publicaron en el Registro Federal el 1 de abril de 2014. Estos reglamentos son efectivos para los salarios o compensaciones pagados en los trimestres, empezando el o después del 31 de marzo de 2014.

Los reglamentos abordan un asunto de cobro de larga duración para el Servicio, al proveer la autoridad para imponer la obligación de la contribución patronal sobre la nómina contra un tercero (pagador) que paga los salarios o compensaciones a personas que efectúan servicios para un patrono (cliente), de acuerdo a un acuerdo de servicios.

La determinación de las obligaciones de las partes, acerca de la contribución patronal sobre la nómina en un acuerdo tripartito, es un análisis intensivo de recursos de los hechos y circunstancias complejas. El Servicio intenta que los reglamentos ayuden a los contribuyentes y al Servicio, en determinar las obligaciones de las partes acerca de la contribución patronal sobre la nómina, cuando un pagador firma un acuerdo de servicio con un cliente y representa a su cliente, que pagará la contribución patronal sobre la nómina con relación a los salarios o compensaciones, que paga a los empleados por servicios realizados por los empleados para el cliente.

Bajo las reglamentaciones, si un pagador paga salarios o compensaciones a personas por la realización de los servicios para un cliente, de conformidad a un acuerdo de servicios entre el pagador y el cliente, el pagador puede ser designado para llevar a cabo las funciones de un patrono, incluyendo el asumir las obligaciones de las contribuciones patronales sobre la nómina, con respecto a los salarios o compensaciones pagadas por el pagador a aquellas personas. Si un pagador es designado bajo las regulaciones, el pagador y el patrono están sujetos a todas las disposiciones de la ley correspondientes al patrono. Aunque el Servicio sólo recaude las contribuciones patronales sobre la nómina una vez, el Servicio puede recaudar las contribuciones patronales sobre la nómina ya sea del pagador o del patrono.

Las regulaciones definen un acuerdo de servicio como un acuerdo en virtud del cual el pagador (1) afirma que es el patrono ("o co-patrono") de las personas que realizan los servicios para el cliente; (2) paga los salarios o compensaciones a las personas que realizan los servicios para el cliente; y (3) asume la responsabilidad para recaudar, informar y pagar, o asume las obligaciones para todas las contribuciones patronales sobre la nómina, con relación a los salarios o compensaciones pagados por el pagador a las personas que realizaron los servicios para el cliente.

El pagador puede afirmar implícita o explícitamente, que es el patrono (o co-patrono) de las personas que realizan los servicios para el cliente, incluyendo el aceptar (a) reclutar y contratar empleados del cliente o asignar los empleados como miembros permanentes o temporales de la fuerza laboral del cliente, (b) contratar los empleados del cliente como sus propios empleados y luego proveerlos de nuevo al cliente, o (c) presentar las planillas de las contribuciones patronales sobre la nómina, utilizando el número de identificación patronal del pagador.

Las regulaciones establecen que el pagador no será designado para llevar a cabo las funciones de un patrono, si el pagador (1) presenta las planillas de las contribuciones patronales sobre la nómina, utilizando el número de identificación patronal del cliente (es decir, el pagador es un proveedor de servicios de nómina o un oficial de informes), (2) es un pagador regular, (3) es el patrono de las personas (ya sea un patrono en derecho consuetudinario o un patrono según la Sección 3401(d)(1), o (4) se trata como a un patrono bajo la Sección 3121(a)(2)(A) (relacionado con los pagos realizados por incapacidad por enfermedad o accidente).

El siguiente ejemplo ilustra la aplicación general de las regulaciones.

Ejemplo: La Corporación P entra en un acuerdo con el Patrono, a partir del 1 de enero de 2015. En virtud del acuerdo, la Corporación P contrata los empleados del Patrono como sus propios empleados y los provee de nuevo al Patrono para realizar los servicios para el Patrono. La Corporación P también asume la responsabilidad de efectuar el pago de los salarios de las personas y de la recaudación, información y pago de las correspondientes contribuciones. Para todos los períodos de pago de 2015, el Patrono provee a la Corporación P una cantidad igual a la nómina bruta (es decir, las cantidades de los salarios y contribuciones) de la personas y la Corporación P paga los salarios (menos la retención correspondiente) a las personas que realizan los servicios para el Patrono. La Corporación P también informa las cantidades de los salarios y contribuciones en el Formulario 941-PR *Employers's QUARTERLY Federal Tax Return* (Planilla para la Declaración Federal TRIMESTRAL del Patrono), presentado cada trimestre de 2015 con el número de identificación patronal de la Corporación P. La Corporación P no es un pagador regular, el patrono de las personas (incluyendo un patrono de conformidad al significado de la Sección 3401(d)(1)), o tratado como el patrono de las personas conforme a la Sección 3121(a)(2)(A). La Corporación P es designada para llevar a cabo las funciones de un patrono, con relación a la totalidad de los salarios que la Corporación P paga a las personas que realizan los servicios para el Patrono, para todos los trimestres de 2015. El Patrono y la Corporación P, cada uno, está sujeto a todas las disposiciones de la ley (incluidas las multas) correspondientes, con relación a los patronos, para todos los trimestres de 2015 con respecto a tales salarios.